



CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO ASOCIACIÓN DE CLUBES DE BALONCESTO

TÍTULO PRELIMINAR. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

El Código de Buen Gobierno es fruto del compromiso de la Asociación de Clubes de Baloncesto (en adelante, la ACB o la Asociación) con los valores de la ética y los principios de buen gobierno, cumplimiento normativo y transparencia en todos los ámbitos de su actuación, y tiene por objeto regular los valores y principios que han de regir su funcionamiento.

El Código de Buen Gobierno regula también el conjunto de obligaciones a cumplir en materia de buen gobierno, los órganos internos que han de realizar su seguimiento, el canal de denuncias por supuestos incumplimientos, el régimen sancionador aplicable, la comunicación del Código y la formación necesaria para su cumplimiento.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Código de Buen Gobierno es de aplicación a la actuación de personas titulares de los órganos de representación y administración de la Asociación y a los miembros o titulares de los órganos de administración de las sociedades de su Grupo, en relación con su gestión ordinaria y en relación con el control de las transacciones económicas relativas a gastos, ingresos, inversiones y otras operaciones que se efectúen.

El presente Código de Buen Gobierno es también de aplicación a los empleados de la Asociación y de las empresas de su grupo, con independencia de su nivel jerárquico y funcional.

Asimismo, el presente Código de Buen Gobierno será comunicado a los proveedores y colaboradores de las empresas del Grupo ACB, quienes deberán cumplir los valores y principios regulados en el Título Primero de este Código de Buen Gobierno.

ARTÍCULO 3. RÉGIMEN JURÍDICO

El Código de Buen Gobierno se rige por los principios de legalidad, eficacia, responsabilidad social y transparencia, se inserta en el ordenamiento jurídico general y en el marco jurídico-deportivo establecido en la legislación estatal.

Expresamente, se rige por lo dispuesto en la Sección 2ª del Capítulo IV del Título III de la Ley 39/2022 de 30 de diciembre, del Deporte, en sus disposiciones concordantes y en las disposiciones que sean dictadas en desarrollo de la Ley.

El Título IV del presente Código de Buen Gobierno se regirá, además de por lo dispuesto en el artículo 60.7 de la Ley 39/2022, por lo previsto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

TÍTULO PRIMERO. VALORES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 4. VALORES.

- a) La ACB se adhiere al compromiso firme de proteger los valores basados en la ética, la dignidad y la honorabilidad. Además, la ACB establece entre sus valores la universalidad, el liderazgo, el compañerismo, el compromiso, la solidaridad y la superación.
- b) La ACB se adhiere al Pacto Mundial de Naciones Unidas y a sus 10 Principios sobre Derechos Humanos, Derechos Laborales, Protección del Medioambiente y Lucha contra la Corrupción, a los que debe contribuir de forma permanente la actuación de sus órganos de representación y administración, empleados, proveedores y colaboradores.
- c) La ACB espera de sus órganos de representación y administración, empleados, proveedores y colaboradores un comportamiento ejemplar, además de cumplir estrictamente con la normativa legal en materia mercantil, laboral, fiscal y administrativa y abstenerse de llevar a cabo comportamientos que, aun no siendo objeto de reproche jurídico-legal, puedan resultar reprobables desde un punto de vista ético.

Por ello, su conducta se guiará por los siguientes valores:

- (i) Integridad, transparencia y responsabilidad ética en sus relaciones con proveedores y clientes con los que, con objeto de su desempeño, hayan de trabajar o establecer relación.
- (ii) Honestidad, buena fe, lealtad, rectitud de comportamiento y alineamiento con los principios y valores de la ACB.
- (iii) Profesionalidad, entendida como actitud responsable y diligente en el desarrollo de las actividades y tareas que desarrolla la ACB.
- (iv) Dedicación a las funciones encomendadas por la ACB, con expresa renuncia a cualquier tipo de desempeño de actividad que pueda suponer competencia o conflicto de interés con ellas, o bien perjudique el nivel de desempeño exigible.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS DE BUEN GOBIERNO.

La Asociación asume un conjunto de principios que expresan su compromiso en materia de buen gobierno. Los pilares que fundamentan su actuación son el respeto a sus estatutos, los fines asociativos reflejados en estos, el pleno cumplimiento legal y la transparencia informativa. Estos principios orientarán la actuación de sus órganos de representación y administración, empleados, proveedores y colaboradores:

- a) Principio de cumplimiento normativo, según el cual la Asociación promoverá la consecución de sus fines estatutarios en el marco del más estricto cumplimiento de la ley aplicable.

Específicamente, la ACB se compromete a cumplir sus obligaciones en materia tributaria y social, de conformidad con la legislación aplicable en cada momento.

La ACB actuará en todo momento evitando la ocultación de cualquier información relevante, así como la elusión fraudulenta del pago de tributos o la obtención de beneficios fiscales indebidos.

Sus órganos de representación y administración, empleados, proveedores y colaboradores evitarán en todo caso la utilización de estructuras de carácter opaco con finalidades tributarias, entendiéndose por tales aquéllas en las que, mediante la interposición de sociedades instrumentales a través de paraísos fiscales o territorios no cooperantes con las autoridades fiscales, estén diseñadas con el propósito de impedir el conocimiento por parte de las autoridades fiscales del responsable final de las actividades o el titular último de los bienes o derechos implicados.

- b) Principio de buena gestión y prudencia en las inversiones, que conlleva la optimización de los recursos financieros propios para la consecución de los fines asociativos.
- c) Principio de transparencia, que garantiza el suministro de información clara sobre su normativa, organización y actividad.

ARTÍCULO 6. RESPETO AL BUEN NOMBRE, IMAGEN Y REPUTACIÓN DE LA ACB

La imagen de la ACB se fragua gracias a la actuación y comportamiento de sus órganos de representación y administración, empleados, proveedores y colaboradores. Una conducta inapropiada, puede perjudicar seriamente la imagen, reputación y buen nombre de la Asociación. Por este motivo, sus órganos de representación y administración, empleados, proveedores y colaboradores deben asegurarse de que sus actuaciones e imagen pública no perjudican a la ACB.

Los órganos de representación y administración, empleados, proveedores y colaboradores mantendrán los máximos niveles de integridad y ética respecto de la relación con los clubs integrados en la ACB y las informaciones referentes a estos que les sean participadas. En ningún caso podrán buscar u obtener, ya sea para sí o para terceros, beneficios de tales actuaciones, quedando prohibidas, a título ilustrativo, conductas como las que se detallan a continuación:

- a) Cualquier tipo de comportamiento que pueda entenderse como aprovechamiento de la imagen y/o reputación de la ACB.
- b) Las actuaciones que evidencien u ocasionen un daño o perjuicio a la imagen y/o reputación de los deportistas que participen en las competiciones organizadas por ACB.
- c) Aquellas actitudes que revelen, al exterior o a terceros ajenos a la ACB, cualquier tipo de información concerniente a los clubs y/o deportistas que integran la ACB, así como la relacionada con su desarrollo profesional o personal y familiar y, especialmente, con sus datos personales.
- d) La utilización, a título privado, de cualquier bien, derecho o signo distintivo de la ACB, así como de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual titularidad de la Asociación, salvo que medie una autorización expresa para su uso.

TÍTULO SEGUNDO. OBLIGACIONES EN MATERIA DE BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 7. OBLIGACION DE EVITAR LOS CONFLICTOS DE INTERESES Y EL APROVECHAMIENTO DE OPORTUNIDADES DE NEGOCIO.

1. Las personas titulares de los órganos de representación y administración y sus empleados respetarán los intereses de ésta en sus relaciones con ella y con las que mantengan con sus proveedores y clientes, sin que puedan prevalerse de su condición para obtener de ellos cualquier beneficio personal, para sí o para terceros. Asimismo, se obligan a no mantener relaciones comerciales con empresas o particulares de las que se tenga conocimiento que incumplen los principios y valores generales de este Código.
2. Con carácter general, se entenderán situaciones generadoras de conflicto de intereses todas aquellas situaciones en las que los intereses de cualquiera de las personas titulares de los órganos de representación y administración, empleados de la entidad o de sus familiares y núcleo vital más cercano, puedan verse enfrentados con los de la ACB.

Las personas titulares de los órganos de representación y administración y empleados de la ACB que tengan atribuciones para proponer, autorizar o aprobar cualquier tipo de actividades o contratos que se refieran a bienes o derechos propiedad de la Asociación, ya sean de obra, servicio, suministro de cualquier otro tipo, se abstendrán de hacerlo a favor de sus cónyuges o personas unidas por análoga relación de afectividad, ascendientes, descendientes y hermanos/as, así como a sociedades o entidades en las que la persona titular del órgano de representación y administración, el empleado o cualquiera de las personas vinculadas aquí indicadas tengan, de hecho o de derecho, directa o indirectamente, su control o en las que tengan una influencia significativa.

3. Queda prohibido y será considerada una situación de conflicto de intereses, la prestación de cualquier tipo de servicio retribuido a favor de los clientes o proveedores de la ACB.

Las personas titulares de los órganos de representación y administración de la ACB deberán comunicar anualmente y por escrito a la Asociación acerca de la existencia de cualquier relación de índole contractual, comercial, familiar o de participación accionarial con los proveedores y clientes que mantengan relaciones comerciales o profesionales con la ACB.

4. Las personas titulares de los órganos de representación y administración y los empleados de la Asociación, evitarán colocarse en situaciones que pudieran ser entendidas como conflicto de intereses en las relaciones mantenidas con los proveedores y clientes de la ACB, obligándose a comportarse, en cualquier circunstancia, de manera honesta y leal haciendo preponderantes los intereses de la Asociación. En caso de conflicto de interés, se deberá informar a la Comisión de Buen gobierno y abstenerse de influir o participar en el correspondiente proceso de decisión.
5. Las personas titulares de los órganos de representación y administración y los empleados de la Asociación no podrán aprovechar oportunidades de negocio en beneficio propio o de personas vinculadas a ellos. A estos efectos, se considerará oportunidades de negocio aquellas inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a la actividad de la Asociación, de las que haya tenido conocimiento con ocasión del desarrollo de su actividad de gestión o profesional.

ARTÍCULO 8. OBSEQUIOS, REGALOS Y MUESTRAS DE HOSPITALIDAD

1. Está prohibido que las personas titulares de los órganos de representación y administración y los empleados de la Asociación soliciten y/o reciban cualesquiera tipos de dádivas, presentes, obsequios, invitaciones, etc. de los proveedores y clientes de la Asociación.

2. Quedan excluidas de esta prohibición las pequeñas atenciones de mera cortesía por cuantías acordes con los usos sociales. De forma recíproca, tampoco se ofrecerán regalos a terceros más allá de los autorizados de forma institucional y que siempre se mantendrán en los límites comunes dentro de las buenas prácticas empresariales. En caso de que la persona titular de alguno de los órganos de representación y administración, empleado o colaborador de la Asociación tuviese dudas acerca de la licitud de determinado regalo o dádiva deberá dirigirse a la Comisión de Buen gobierno para obtener la preceptiva autorización.
3. En todo caso, no serán aceptables aquellos regalos, obsequios o invitaciones que, si bien pudieran ser considerados conformes a dichos signos de cortesía, atenciones comerciales o usos sociales, se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Que estén prohibidos en la normativa que resulte de aplicación.
 - b) Que por su naturaleza, frecuencia, características u oportunidad pudieran afectar de manera inapropiada, o pudiera percibirse que podrían afectar de manera inapropiada, la independencia de actuación del receptor hacia el oferente u otorgante.
 - c) Que sean contrarios a las disposiciones del código de ético, deontológico o de conducta o documento similar de la entidad a la que pertenezca el oferente u otorgante.
4. Cuando los regalos, obsequios, dádivas o invitaciones no estuviesen permitidos de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores, las personas afectadas deberán declinar el ofrecimiento haciendo referencia, si fuera preciso, a las prohibiciones recogidas en este Código.
5. Si por cualquier motivo, no fuera posible o, en su caso, oportuno declinar el ofrecimiento se procederá a su comunicación inmediata y entrega a la Comisión de Buen gobierno, que lo destinará, si su naturaleza lo permite, a fines e instituciones de interés social o, de no ser posible, se le dará el destino o tratamiento que se considere razonable y oportuno atendidas las circunstancias de cada caso concreto.

ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES DE DILIGENCIA, PROFESIONALIDAD, LEALTAD, INTEGRIDAD Y RESPONSABILIDAD.

1. La conducta y actividad de los órganos de representación y administración y de los empleados de la Asociación se realizará siempre de conformidad con los criterios de diligencia, profesionalidad, lealtad, integridad y responsabilidad debida.

2. En particular, son obligaciones de las personas titulares de los órganos de representación y administración:
 - a) Cumplir los deberes impuestos por el ordenamiento jurídico, los Estatutos, los reglamentos y sus normas de desarrollo.
 - b) Cumplir los acuerdos y decisiones válidamente adoptados por los órganos competentes.
 - c) Oponerse a los acuerdos y actos contrarios al ordenamiento jurídico, a los Estatutos y los reglamentos de la Asociación.
 - d) Actuar con diligencia, lealtad y buena fe, desempeñando sus funciones en interés de la ACB, con subordinación de su interés particular.
 - e) Guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera.
 - f) Respetar y cuidar los recursos materiales que ponga a su disposición la ACB.
 - g) Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica prohibida.
 - h) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en sus deliberaciones a fin de que su criterio contribuya en la toma de decisiones adecuadas.
3. Los empleados de la Asociación deberán mantener el debido sigilo sobre la información que conozcan de sus relaciones con la Asociación, así como con sus proveedores y clientes, considerándose información confidencial a todos los efectos.

ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN Y CONTROL ORDINARIOS.

1. Se establece como criterio de actuación la necesaria solicitud de un mínimo de dos ofertas para aquellas operaciones con proveedores que de forma única o de forma agregada durante un ejercicio, superen (IVA excluido) la cantidad de cincuenta mil euros (50.000 €), en el supuesto de contratos de suministro de bienes o prestación de servicios y las que superen los setenta y cinco mil euros (75.000 €) en el caso de contratos de obra.

Del criterio anterior se excluyen aquellas operaciones que deban ser formalizadas con una entidad o persona concreta, por razón de la especialidad del objeto del contrato, circunstancia que deberá quedar debidamente acreditada en éste.

2. Las operaciones deberán ser autorizadas por la persona o personas que ostenten las correspondientes facultades para ello en función de su cuantía, de acuerdo con los poderes conferidos, debiendo constar su/s firma/s en cada una de las operaciones que realice la Asociación.

Las autorizaciones de pagos por cuantía que supere los diez mil euros (10.000 €) deberán contar con la autorización del director general junto con la del presidente o la del director financiero.

3. Una persona no puede intervenir en todas las fases de una transacción.
4. El tratamiento y salvaguarda de la información y de la documentación contable corresponde al Departamento de Finanzas, quien establecerá los soportes documentales de las operaciones realizadas, su custodia y el circuito que deben recorrer desde el inicio hasta el término de la operación, que queda sujeto a control en materia de buen gobierno.
5. La Asociación establecerá un riguroso sistema presupuestario y de gestión contable, que queda sujeto a control en materia de buen gobierno.
6. En lo que respecta a la contratación de personal y a la determinación de las retribuciones, se establece la prohibición, salvo expresa autorización de la Asamblea General, de formalizar contratos de trabajo con pactos indemnizatorios superiores a lo establecido en la legislación laboral, o con preavisos por cese superiores a tres meses.

ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA INFORMATIVA.

La Asociación, está firmemente comprometida con la transparencia y persigue los máximos estándares de excelencia en la publicación de la información.

El portal de transparencia del sitio web de la Asociación (www.acb.es) es el instrumento principal de la política de transparencia. A través de ésta, la Asociación informará al público en general y a los terceros directamente relacionados con ella sobre las actividades realizadas, a la vez que servirá de instrumento para facilitar el conocimiento y participación en futuras actividades a desarrollar, así como para la divulgación de sus fines y principios.

Sin perjuicio de que los órganos de representación y administración puedan acordar en cada momento otras informaciones, la página web de la Asociación publicará como mínimo la siguiente información:

- a) Los Estatutos, Reglamentos y normas internas de aplicación general.
- b) La estructura organizativa, con identificación de las personas que integran los órganos de gobierno, representación y administración y determinación de los responsables del ejercicio de las funciones directivas.
- c) Sede física, horario de atención al público, teléfono y dirección de correo electrónico.
- d) El presupuesto último aprobado por la Asamblea General.
- e) La liquidación del presupuesto del año anterior.
- f) El informe de auditoría de cuentas y los informes de la Comisión de Control Económico.
- g) El informe del Consejo Superior de Deportes sobre la situación económico-financiera de la ACB.
- h) Las subvenciones y ayudas públicas y privadas recibidas, con indicación de importe individualizado para las públicas y global de las privadas, así como finalidad y destinatarios últimos, con respeto a la legislación vigente en materia de protección de datos personales.
- i) Las actas de la Asamblea General, con mención expresa de los acuerdos adoptados, salvo aquellos que, por razones de protección de datos personales u otras circunstancias de especial protección, no deban ser divulgados.
- j) Información suficiente sobre sus proveedores y régimen de contratación con los mismos.
- k) Los informes sobre el grado de cumplimiento del Código de Buen Gobierno que se realicen.
- l) Las resoluciones de los órganos disciplinarios que afecten a la ACB. Dicha publicación se realizará en los términos que establece la legislación vigente en materia de protección de datos personales.
- m) Retribuciones percibidas por la estructura directiva profesional.

- n) Indicación de los convenios y contratos públicos y privados suscritos, con mención del objeto, duración, obligaciones de las partes, modificaciones y, en su caso, procedimiento de adjudicación, exceptuando la información relativa a los contratos de trabajo.

El importe de los contratos y convenios a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse de forma concreta y desglosada si originan gastos de funcionamiento e inversión. Si dan lugar a ingresos, se publicarán en la misma forma, con excepción de los derivados de contratos de publicidad, para los que únicamente se indicará la cuantía global.

- o) El calendario deportivo.

Asimismo, la página web de la Asociación hará público el sistema interno de información de infracciones y el procedimiento para realizar la comunicación.

TÍTULO TERCERO. ORGANOS DE CONTROL EN MATERIA DE BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 12. SALVAGUARDA DE LA LEGALIDAD FORMAL Y MATERIAL.

Corresponde a la Secretaría General velar por la legalidad formal y material de las actuaciones de la Asociación y comprobar la regularidad estatutaria y el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los órganos reguladores, así como cuidar la observancia de los principios o criterios de buen gobierno.

ARTÍCULO 13. LA COMISIÓN DE BUEN GOBIERNO

La Comisión de Buen gobierno es el órgano encargado del seguimiento del Código de Buen Gobierno y de las demás funciones expresamente previstas en este Código.

ARTÍCULO 14. FUNCIONES

Son funciones de la Comisión:

- a) Aprobar sus normas internas de funcionamiento.
- b) Interpretar el contenido del Código de Buen Gobierno y, en su caso, resolver las eventuales discrepancias interpretativas que puedan surgir de él.

- c) Aclarar cuantas dudas le sean sometidas en materia de comportamiento y actuación por parte de los órganos de representación y administración y los empleados de la Asociación.
- d) Elaborar y proponer a la Asamblea General el informe anual de buen gobierno, en el que se incluirá el nivel de cumplimiento del Código y las recomendaciones que considere necesarias para mejorar su contenido, facilitar su comprensión, asegurar su aplicación y velar por su salvaguarda.
- e) Realizar el seguimiento y las propuestas de actualización o modificaciones del Código.
- f) Resolver las eventuales denuncias que sean efectuadas por eventuales incumplimientos de las obligaciones del presente Código.
- g) Divulgar, fomentar y hacer observar las obligaciones dimanantes del Código de Buen Gobierno.
- f) Cualquier otra función que se le asigne.

ARTÍCULO 15. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN Y NOMBRAMIENTO DE SUS MIEMBROS

1. La Comisión estará constituido por tres miembros elegidos por la Asamblea General de entre los asociados de la ACB, a propuesta de la Presidencia.

La pérdida de la condición de asociado conlleva la pérdida de la condición de miembro de la Comisión de Buen Gobierno.

Los asociados que formen parte de la Comisión de Buen Gobierno estarán representados por las mismas personas que les representen en la Asamblea General. La sustitución del representante del asociado en la Asamblea General, llevará aparejada su sustitución como representante del asociado en la Comisión de Buen Gobierno.

El mandato tendrá una duración de dos temporadas y podrá ser renovado por periodos sucesivos, expresa o tácitamente, sin limitación temporal. Si no existe acuerdo expreso en sentido contrario, se entenderá que los mandatos se renuevan tácitamente al final de los periodos indicados.

2. La Comisión celebrará, al menos, dos reuniones cada temporada, si bien, se reunirá tantas veces como sea necesario para el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas.

Las reuniones podrán celebrarse por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad de las personas miembros.

3. Los miembros de la Comisión designarán entre ellos, por mayoría simple de votos, un Presidente.
4. Actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto, el Secretario General de la ACB.

ARTÍCULO 16. CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN, REUNIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1. La convocatoria de las reuniones, que incluirá el Orden del Día, será remitida por el Secretario de la Comisión a cada uno de sus miembros, con una antelación mínima de cinco días a la fecha señalada para la reunión, salvo que por razones de urgencia sea necesario convocarlo en un plazo inferior.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión se reunirá cada vez que su Presidente lo crea necesario.

2. La Comisión se constituirá válidamente con la asistencia de todos sus miembros y adoptará sus decisiones o recomendaciones por mayoría de votos, debiendo recogerlas en el acta de la reunión firmada por todos sus miembros.

TÍTULO CUARTO. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE INFRACCIONES

ARTÍCULO 17. CANAL DE INFORMACION

1. El Sistema interno de información de infracciones es el cauce preferente para informar sobre los incumplimientos de las obligaciones previstas en este Código y de las demás acciones u omisiones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
2. El Sistema interno de información de infracciones:
 - a) Permite informar a la ACB, incluso de forma anónima, sobre las infracciones de las que una persona tenga conocimiento.
 - b) Está diseñado, establecido y gestionado de forma segura, garantizando la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, de las actuaciones que se desarrollen en su

gestión y tramitación y de los datos de carácter personal, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

- c) Permite la presentación de comunicaciones por escrito, verbalmente, o de ambos modos.

La comunicación por escrito se podrá realizar a través de correo postal o a través de cualquier medio electrónico habilitado al efecto.

La comunicación verbal se realizará a través de sistema de mensajería de voz. En este caso, el sistema advertirá al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos personales de acuerdo con la normativa aplicable.

- d) Permite al informante indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.
- e) Garantiza que las comunicaciones presentadas sean tratadas de manera efectiva, con el objetivo de que el primero en conocer la posible irregularidad sea la ACB.
- f) Es independiente y diferenciado de los sistemas internos de información de otras entidades u organismos.

Por ello, informará de forma clara y accesible a quien realice la comunicación, sobre los canales externos de información existentes ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

- g) Es responsabilidad de la Comisión de Buen Gobierno, quien delegará en una persona las facultades de gestión del sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación.

Las personas integrantes de la Comisión de Buen Gobierno serán notificadas a la Autoridad Independiente de Protección del Informante.

- h) Cuenta con una política que enuncia los principios generales en materia de sistemas internos de información y defensa del informante, que está debidamente publicitada en el seno de la Asociación.
- i) Cuenta con un procedimiento de gestión que se regirá por lo establecido en el punto 3. de este artículo.
- j) Establece las garantías para la protección de los informantes en el ámbito de

la propia Asociación.

3. La gestión del Sistema interno de información de infracciones se registrará por los siguientes principios:

- a) Identificará el canal interno de información al que se asocia.
- b) Incluirá información clara y accesible sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.
- c) Enviará acuse de recibo de la comunicación al informante, en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.
- d) Fijará el plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación, que no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación.

Se exceptúan los casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, éste podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

- e) Preverá la posibilidad de mantener la comunicación con el informante y de solicitar a la persona informante información adicional.
- f) Establecerá el derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen y a ser oída en cualquier momento.
- g) Garantizará la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos, o a través del personal no responsable de su tratamiento.
- h) Respetará la presunción de inocencia y el honor de las personas afectadas.
- i) Respetará las disposiciones sobre protección de datos personales.
- j) Remitirá información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser, indiciariamente, constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

TÍTULO V. SEGUIMIENTO Y REVISIÓN DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 18.

1. El presente Código será objeto de seguimiento permanente por la Comisión de Buen gobierno.
2. La Comisión de Buen gobierno asume el compromiso de promover la actualización de este Código de Buen Gobierno, con el fin de asegurar su adecuación a la normativa vigente en cada momento y a las necesidades de la Asociación en materia de buen gobierno, proponiendo a la Asamblea General, a través de su Presidente, la adopción de los acuerdos que procedan a tal fin.

TÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 19.

Sin perjuicio de cualquier otro tipo de responsabilidad en que se pudiera incurrir, los incumplimientos de las obligaciones contenidas en el presente Código de Buen Gobierno, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Título V de los Estatutos de la ACB.

TÍTULO VII. COMUNICACIÓN Y FORMACIÓN SOBRE EL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 20.

La ACB comunicará el presente Código de Buen Gobierno a las personas titulares de los órganos de administración y representación de la Asociación, a todas las personas trabajadoras, tanto de la ACB como de las sociedades participadas, a los órganos de administración de éstas, así como a sus proveedores y colaboradores, a fin de que todos ellos tengan el debido conocimiento de las obligaciones que han de cumplir en materia de buen gobierno.

ARTÍCULO 21.

La ACB promoverá la realización de las correspondientes acciones de formación en materia de buen gobierno para, por una parte, trasladar a toda su organización el



conocimiento de los valores y principios contenidos en este Código y de las obligaciones derivadas de él y, por otra parte, formar a la persona o personas que hayan de asumir la gestión del sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación.